



INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

NIT: 812008498-6

DANE: 223580006468

INSTITUCION, CREADA MEDIANTE ORDENANZA 049 DE 25 DE NOV 1986,
RESOLUCION DE APROBACION Nro. 377 de 13 de septiembre de 2011



COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA IE SANTA TERESITA

1. Objetivo

La Institución Educativa Santa Teresita, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), establece el presente documento con el propósito de informar a la ciudadanía las condiciones aplicables para la reproducción de la información pública que repose en la Institución.

Este documento busca garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, bajo los principios de transparencia, publicidad, gratuidad, economía y eficiencia administrativa, promoviendo el uso de medios electrónicos para facilitar el acceso a la información institucional.

2. Alcance

La presente política aplica a todas las solicitudes de reproducción de documentos e información pública que sean presentadas por ciudadanos, entidades públicas, organismos de control y demás usuarios de los servicios de la Institución Educativa Santa Teresita.

Comprende la entrega de información contenida en documentos físicos o electrónicos producidos o custodiados por la Institución, siempre que la información sea pública y no se encuentre sometida a reserva legal o contenga datos cuya divulgación esté restringida por la legislación vigente.

3. Acceso gratuito a la información pública

La Institución Educativa Santa Teresita garantiza que el acceso a la información pública publicada en su portal web institucional es completamente gratuito.

De igual manera, no genera costo alguno:

- La consulta de la información publicada en la página web institucional.
- La descarga de documentos en formato digital.

- El envío de documentos mediante correo electrónico institucional.
- La consulta presencial de documentos públicos cuando sea procedente.

En consecuencia, la Institución privilegiará la entrega de la información a través de medios electrónicos, con el fin de facilitar el acceso a la ciudadanía, optimizar el uso de los recursos públicos y contribuir con la protección del medio ambiente mediante la reducción del consumo de papel.

4. Costos de reproducción

De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el acceso a la información pública es gratuito y únicamente podrán cobrarse los costos directos asociados a la reproducción física de los documentos cuando el ciudadano solicite expresamente copias en ese formato.

Actualmente, la Institución Educativa Santa Teresita no cuenta con un acto administrativo que establezca tarifas para la reproducción de documentos en medio físico, razón por la cual no existen costos de reproducción oficialmente definidos.

En caso de que un ciudadano solicite la expedición de copias físicas y sea necesario realizar su reproducción, la Institución informará previamente el procedimiento aplicable y, de ser procedente conforme a la normativa vigente, los costos asociados a dicha reproducción.

En ningún caso podrá cobrarse por el acceso a la información pública; únicamente podrán recuperarse los costos estrictamente relacionados con la reproducción material de los documentos.

5. Medios de entrega de la información

La información pública podrá suministrarse mediante los siguientes medios:

Medio de entrega Costo

Consulta en la página web institucional: Sin costo

Descarga de documentos en formato PDF u otros medios digitales: Sin costo

Envío de documentos mediante correo electrónico: Sin costo

Consulta presencial de documentos públicos: Sin costo

Reproducción de documentos en medio físico: La Institución no tiene tarifas oficialmente establecidas.

6. Principios aplicables

La Institución Educativa Santa teresita garantizará el acceso a la información pública conforme a los siguientes principios:

- Transparencia.
- Publicidad.
- Accesibilidad.
- Gratuidad.
- Buena fe.
- Economía.
- Eficiencia.
- Celeridad.
- Responsabilidad.
- Igualdad.
- Legalidad.

7. Marco Normativo

La presente política se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política consagra el acceso a la información pública como un derecho fundamental y orienta la actuación de las entidades públicas bajo los principios de publicidad y transparencia.

- Artículo 23: Reconoce el derecho fundamental de petición, permitiendo a toda persona presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener una respuesta oportuna.
- Artículo 74: Establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones previstas por la ley.
- Artículo 209: Dispone que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 1712 de 2014

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional."

Esta ley desarrolla el derecho constitucional de acceso a la información pública y establece la obligación de todas las entidades públicas de publicar información mínima obligatoria y facilitar el acceso a los documentos públicos.

Asimismo, dispone que el acceso a la información es gratuito y que únicamente podrán cobrarse los costos directos derivados de la reproducción física de los documentos cuando estos sean solicitados por los ciudadanos.

Decreto 1081 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."

Reglamenta la Ley 1712 de 2014 y establece las obligaciones de las entidades públicas respecto a la publicación de información, transparencia activa, mecanismos de acceso y condiciones para el suministro de información pública.

Ley 1755 de 2015

"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición."

Reglamenta el procedimiento para la atención de peticiones, consultas y solicitudes de información pública, estableciendo los términos legales para emitir respuesta a los ciudadanos.

Resolución 1519 de 2020 – Ministerio TIC

Establece los estándares y directrices para la publicación de la información mínima obligatoria en los sitios web de las entidades públicas.

Dentro de estos lineamientos se encuentra la obligación de publicar la política o documento relacionado con los costos de reproducción de la información pública.

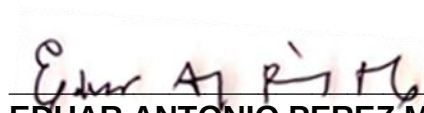
Ley 1581 de 2012

Regula la protección de los datos personales y garantiza que, al suministrar información pública, las entidades protejan los datos personales y la información clasificada o reservada conforme a la legislación vigente.

8. Vigencia

La presente política rige a partir de la fecha de su publicación en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Institución Educativa Santa Teresita y permanecerá vigente mientras no sea modificada o sustituida mediante acto administrativo expedido por la Rectoría.

Aprobó



EDUAR ANTONIO PEREZ MORALES
CC 78588713 de Puerto Libertador
Rector
Cel 3145923698
Email: eaperezm@inesat.edu.co